



## Resolución de Dirección General

Lima, 20 de febrero de 2024

### VISTO:

El Informe N° 0022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH de fecha 19 de febrero de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 78179-2023**, que contiene la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental presentada por la Municipalidad Distrital de Córdova respecto del Proyecto de Inversión Pública denominado **“Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de represamiento Paulipampa de Centro Poblado Los Arenales, Distrito de Córdova de la Provincia de Huaytará del Departamento de Huancavelica”**, con Código Único de Inversiones N° 2621943; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, *“(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...);”*

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de

prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del mencionado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, a través del Oficio N° 0350-2023-MDC/ALC que adjunta el Formulario P-5, ingresado con fecha 29 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Córdova solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de represamiento Paulipampa de Centro Poblado Los Arenales, Distrito de Córdova de la Provincia de Huaytará del Departamento de Huancaavelica”*, con Código Único de Inversiones N° 2621943;

Que, mediante Informe Técnico N° 0015-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 11 de enero de 2024, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, emitió el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con Unidades del Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales y Ecosistemas Frágiles, concluyendo que: *“4.1 No presenta superposición con Área Natural Protegida por el estado, ni con zona de amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; 4.2 No presenta superposición con Bosques de producción permanente, Concesiones forestales, Ecosistema Frágil, ni con Bosques secos, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR”*;

Que, mediante Oficio N° 0081-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de enero de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Titular, la Observación Técnica N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL, conteniendo ocho (08) observaciones, formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de represamiento Paulipampa de Centro Poblado Los Arenales, Distrito de Córdova de la Provincia de Huaytará del Departamento de Huancaavelica”*, con Código Único de Inversiones N° 2621943; siendo las más relevantes las siguientes:

- i) Se solicitó al Titular, presentar un cuadro de resumen, señalando todos los componentes permanentes y temporales (campamento, almacén de materiales e insumos, patio de maquinarias, almacén de residuos sólidos, baños portátiles, depósitos de materiales excedentes, etc.) del proyecto, presentando las características técnicas de cada uno; así como presentar el plano con la ubicación en coordenadas UTM (WGS 84), formato shapefile.
- ii) En la descripción de la Línea Base Ambiental, con relación al medio biótico, se solicitó, al titular, incluir un cuadro resumen de las especies tanto de flora como de fauna identificadas en el proyecto, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 043-2006-MINAGRI (flora) y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI (fauna),



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 20 de febrero de 2024*

conforme a los cuadros recomendados. De corresponder, establecer en el Plan de Manejo Ambiental, las disposiciones y medidas preventivas, mitigadoras, correctivas y restrictivas a fin de proteger las especies amenazadas (Flora y fauna). Finalmente, indicar si el desarrollo del proyecto afectará a estas poblaciones.

- iii) El Titular hace referencia en el ítem descripción del proyecto cada una de las actividades que se desarrollarán en la etapa de construcción, etapa de cierre de obras; no obstante, en el ítem identificación y evaluación de impacto, en la etapa de construcción se describe otras actividades como son la construcción de la bocatoma, construcción de 09 reservorios, y en la etapa de cierre de obra: revegetación y reforestación, los cuales resultan incongruentes con lo declarado en el ítem de descripción del proyecto. En ese sentido, se solicita actualizar la información donde corresponda a fin de que ambos ítems las actividades de las diferentes actividades sean concordantes.
- iv) Con relación al Capítulo referido al Plan de Participación Ciudadana, se solicita al Titular implementar y remitir las evidencias debidamente suscritas, como actas de apertura y cierre del buzón de sugerencias, acta del desarrollo del taller participativo, así como la lista de asistencia de dicho taller, además precisar si tuvieron comentarios, y a través de qué medios fueron respondidos.
- v) El Titular, deberá actualizar el cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental, tomando en cuenta las observaciones realizadas y considerando todos los planes y programas que se señalan en el Informe de Gestión Ambiental. Tener en cuenta que ambos deben consignar las mismas actividades y que el cronograma debe corresponder al tiempo de duración del proyecto.

Que, mediante Informe N° 0022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH de fecha 19 de febrero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realizó la evaluación del Informe de Gestión Ambiental para el Proyecto de Inversión Pública denominado "*Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de represamiento Paulipampa de Centro Poblado Los Arenales, Distrito de Córdova de la Provincia de Huaytará del Departamento de Huancavelica*", con Código Único de Inversiones N° 2621943, en cuyo análisis y conclusiones se sustenta el presente pronunciamiento;

Que, así las cosas, habiendo concluido el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recepcionado el Oficio 0081-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de enero de 2024, que adjuntaba la Observación Técnica N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL, **debidamente notificado al Titular, el 17 de enero de 2024**, se advierte que el plazo otorgado para la presentación de observaciones, **venció el día 31 de enero de 2024**, conforme se corrobora del cargo del acuse de recepción que corre en autos; y, habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se verifica que, a la fecha de emitida la presente Resolución de Dirección General, la Municipalidad Distrital de Córdova, no ha cumplido con presentar la información solicitada, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para dicho fin, demostrando falta de interés en efectuar las subsanaciones peticionadas así como el decaimiento de su voluntad en la prosecución del trámite;

Que, en tal sentido, estando de conformidad con el previsto en el numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, considerando que el Titular hasta la fecha, no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de represamiento Paulipampa de Centro Poblado Los Arenales, Distrito de Córdova de la Provincia de Huaytará del Departamento de Huancavelica*", con Código Único de Inversiones N° 2621943; habiéndose vencido el plazo de evaluación previsto en la norma sectorial; corresponde declarar denegada la solicitud de evaluación, y en consecuencia, concluido el presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 0022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concluyó que la solicitud de evaluación del Informe de Gestión de Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de represamiento Paulipampa de Centro Poblado Los Arenales, Distrito de Córdova de la Provincia de Huaytará del Departamento de Huancavelica*", con Código Único de Inversiones N° 2621943; de titularidad de la Municipalidad Distrital de Córdova; debe declararse denegada, y, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en la parte in fine del numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Creación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de represamiento Paulipampa de Centro Poblado Los Arenales, Distrito de Córdova de la Provincia de Huaytará del Departamento de Huancavelica*", con Código Único de Inversiones N° 2621943, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de evaluación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 2.- PRECISAR** que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 20 de febrero de 2024*

Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH, a la Municipalidad Distrital de Córdova, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios